

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"HIDRÓLISIS ALCALINA PARA MASCOTAS  
EN LA CIUDAD DE VALDIVIA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 104**

**Valdivia, 14 de diciembre de 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 22 de noviembre de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Daniela Otárola Arancibia, persona natural (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Hidrólisis alcalina para mascotas en la ciudad de Valdivia" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, la señora Daniela Otárola Arancibia consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Hidrólisis alcalina para mascotas en la ciudad de Valdivia". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - Instalación de un equipo de hidrólisis alcalina para cadáveres de mascotas.
  - La hidrólisis alcalina es un proceso donde temperatura, presión y una solución de hidróxido de sodio (NaOH) o hidróxido de potasio (KOH)<sup>4</sup> esterilizan la carcasa. Posteriormente, se considera que el contenido

sólido obtenido en la hidrólisis se deposite en un recipiente para ser deshidratado en un horno y entregado al cliente.

- La planta contará con tres salas: una sala de recepción de los clientes, esta estará conectada con una sala intermedia donde pasarán los cadáveres según tiempo de espera, directamente a la sala de proceso o almacenaje en congelador.
- La construcción del proyecto estará emplazada en el sitio de una casa habitación, por lo cual tendrá acceso a agua potable y alcantarillado. Estará ubicada en Los Cururos 1785, Valdivia, Región de Los Ríos, 18H N 650.374, E 5.587.015.
- La planta de hidrólisis alcalina contara con una capacidad máxima de procesamiento de 50 kg/día de cadáveres de animales (estimado en el peso promedio máximo de un perro adulto de raza grande), generándose una solución estéril y material óseo.
- La solución generada por el proceso de hidrólisis alcalina es descargada al sistema de alcantarillado de la ciudad, esta solución cumplirá con lo establecido en el D.S. MOP N°609/98.
- El tratamiento será para bajos volúmenes de un peso máximo de 50 kg por mascota, se utilizará sólo una pequeña cantidad de soda o potasa cáustica de uso domiciliario (utilizada para limpieza y mantención de desagües y cañerías).

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Hidrólisis alcalina para mascotas en la ciudad de Valdivia" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

4.1. Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 3 del RSEIA, deben ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución los *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos"*.

En específico, el subliteral o.10) del RSEIA precisa que se entenderá por proyectos de saneamiento ambientales aquellos *"Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)"*.

4.2. Por su parte, Literal ñ) relativo a proyectos que consideren la *"Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas"*, el cual precisa que se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de los que a continuación se presentan y que se relacionan con el proyecto:

*“ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”*

*Y, “ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Hidrólisis alcalina para Mascotas en la ciudad de Valdivia” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 5.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.10) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto descrito corresponde a un sistema de tratamiento para la eliminación de residuos especiales, de acuerdo a la definición establecida en el numeral 5 del artículo 6 del D.S. N°6/2009, del Ministerio de Salud, que establece el “Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de Salud (REAS)”, sin embargo, la capacidad máxima de tratamiento es de 50 kg/día, lo cual es menor a lo establecido por el literal de análisis (250 kg/día).

- 5.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ.1) y ñ.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto considera la utilización de sustancias tóxicas y corrosivas para el tratamiento de las mascotas utilizando una solución de hidróxido de sodio (NaOH) o Hidróxido de Potasio (KOH)<sup>4</sup>, sin embargo, dado el volumen diario de tratamiento no será necesario almacenar éstas sustancias; dado que se utilizará una pequeña cantidad de soda o potasa caustica de uso domiciliario y por lo cual

serán de una cantidad muy menor a lo considerado en los literales de análisis.

6. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Hidrólisis alcalina para mascotas en la ciudad de Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Daniela Otárola Arancibia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Alejandra Chaparro Díaz  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Ríos**

RRM/ESP/esp

Distribución:

- Señora Daniela Otárola Arancibia, domiciliada en calle Los Cururos N°1785, Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Hidrólisis alcalina para mascotas en la ciudad de Valdivia" (67-p-18).
- Oficina de Partes, SEA Región de Los Ríos.